

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la propuesta de resolución de la Jefa de Sección de Transportes y Comunicaciones en funciones de fecha 6 de marzo de 2003, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan las resoluciones que han recaído en los expedientes sancionadores que les han sido instruidos por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Contra las resoluciones que por la presente se notifican podrá interponerse recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo que habrá de formularse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de los edictos correspondiente.

1) TITULAR: Magic Drinks, S.L.; EXPTE.: GC/200231/O/02; POBLACIÓN: Palma de Mallorca; MATRÍCULA: GC-9725-BW; INFRACCIÓN: artº. 142.c) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.c) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 90,15 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de todos los distintivos.

2) TITULAR: Mapufuer, S.L.; EXPTE.: GC/200081/O/02; POBLACIÓN: Tuineje; MATRÍCULA: GC-7811-CG; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 158 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

3) TITULAR: Asaro Instalaciones, S.L.; EXPTE.: GC/200181/O/02; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-9389-BF; INFRACCIÓN: artº. 142.a) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 90,15 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización, cumpliendo los requisitos exigidos para su otorgamiento.

4) TITULAR: D. Cayetano Franco Sosa; EXPTE.: GC/200119/I/02; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-3431-BJ; INFRACCIÓN: artº. 142.b) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 30,05 euros; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo la tarjeta vigente.

5) TITULAR: Dispogran, Sociedad Civil Particular; EXPTE.: GC/200195/O/02; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-1608-AF; INFRACCIÓN: artº. 142.b) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.b) Real Decreto

1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 30,05 euros; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo la tarjeta vigente.

Puerto del Rosario, a 7 de marzo de 2003.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Consejero Delegado de Transportes y Comunicaciones, Ildefonso Chacón Negrín.

1447 ANUNCIO de 17 de marzo de 2003, relativo a la apertura de trámite de audiencia a los interesados en el expediente de delimitación del Bien de Interés Cultural Ermita de San Agustín, en Tefía, término municipal de Puerto del Rosario.

Habiéndose incoado e instruido el procedimiento para la delimitación del Bien de Interés Cultural Ermita de San Agustín, en Tefía, término municipal de Puerto del Rosario, mediante Resolución del Consejero Delegado de fecha 20 de octubre de 2000; y de conformidad con lo establecido en el artº. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artº. 21 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, se comunica que el expediente de referencia (P.H.D. 3/2000) se encuentra de manifiesto a efectos de que pueda ser examinado por todas las personas interesadas, en el Departamento de Patrimonio Histórico del Cabildo de Fuerteventura, sito en calle San Roque, 16, Puerto del Rosario, durante el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Durante el plazo referido se podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo y vistas, en su caso, las alegaciones y documentos presentados, se dictará la propuesta de resolución que corresponda a fin de culminar el procedimiento en sus demás trámites.

Puerto del Rosario, a 17 de marzo de 2003.- El Consejero Delegado de Cultura y Patrimonio Histórico, Mario Cabrera González.

Cabildo Insular de Tenerife

1448 ANUNCIO de 21 de marzo de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 17 de marzo de 2003, que modifica la Resolución de 31 de octubre de 1985, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Ermita de Nuestra Señora de Gracia, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

Con fecha 17 de marzo de 2003, la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud de este Excmo. Cabildo Insular dictó, entre otras, la siguiente Resolución:

“Visto el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Ermita de Nuestra Señora de Gracia, sita en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, y

Resultando que con fecha 31 de octubre de 1985, se dicta Resolución de la Dirección General de Cultura del Gobierno de Canarias por la que se incoa el expediente de referencia, publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma nº 31, de fecha 14 de marzo de 1985, en la cual no consta la delimitación gráfica y escrita, la justificación de la misma, así como la descripción del Bien y una relación de bienes muebles vinculados al mismo.

Resultando que con fecha 10 de mayo de 2002, la Sección Técnica de la Unidad de Patrimonio Histórico emite informe proponiendo una delimitación para el Bien en cuestión y que la Comisión Insular de Patrimonio Histórico-Artístico, en sesión ordinaria, celebrada el día 6 de junio de 2002, acuerda dictaminar favorablemente la delimitación propuesta por la Sección Técnica para la Ermita de Nuestra Señora de Gracia.

Considerando que la Disposición Adicional Primera h) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, dispone que queda transferida a los Cabildos Insulares, en el ámbito de su respectiva isla, la competencia administrativa de conservación y administración del patrimonio histórico-artístico insular.

Considerando que según el artículo 8.3.d) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedientes de declaración de bienes de interés cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Considerando que esta Consejería Insular ostenta las competencias en materia de Patrimonio Histórico en virtud de la atribución conferida mediante acuerdo plenario de fecha 20 de julio de 1999.

Es por lo que,

R E S U E L V O:

1º) Modificar la Resolución de la Dirección General de Cultura, de fecha 31 de octubre de 1985,

por la que se incoa el expediente de referencia, en el sentido de añadir la delimitación gráfica y escrita, la justificación de la delimitación, la descripción del Bien en cuestión y los bienes muebles vinculados al mismo que figuran en los anexos I, II y III que acompañan a la presente Resolución.

2º) Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º) Comunicar la presente Resolución a la Dirección General de Patrimonio Histórico, al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y al Obispado de Tenerife, a los efectos oportunos.

4º) Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias y abrir un período de información pública, a fin de que cuantos tengan interés, puedan aducir lo que estimen pertinente, durante el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, a cuyo fin el expediente podrá ser examinado en la Unidad de Patrimonio Histórico, calle Candelaria, 23, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes, de 9,00 a 13,00 horas.”

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de marzo de 2003.-
El Secretario, José Antonio Duque Díaz.- Vº.Bº.: la Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, Dulce Xerach Pérez López.

A N E X O I

BIEN DE INTERÉS CULTURAL.

CATEGORÍA: Monumento.

A FAVOR DE: Ermita de Nuestra Señora de Gracia.

TÉRMINO MUNICIPAL: San Cristóbal de La Laguna.

DELIMITACIÓN

La delimitación del ámbito de protección propuesto se justifica en la necesidad de preservar un edificio religioso cuyos orígenes se remontan a los primeros momentos de la conquista de Tenerife. Se trata de un inmueble de importancia patrimonial e histórica, atendiendo a algunas de sus características constructivas, valores arquitectónicos y bienes muebles asociados, así como a la tradición histórica que se vincula a su fundación y posterior devenir.

La ermita se localiza en la Carretera General Santa Cruz-La Laguna (TF-180) y la delimitación propuesta se ciñe al trazado de la misma, que en este punto se desdobra en dos tramos de calzada, uno descendente y otro ascendente -conocido tradicionalmente como Curva de Gracia-. El islote se encuentra delimitado

por el eje de ambas vías -cuyos vértices norte y sur coinciden con la confluencia de éstas y, y presenta una morfología groseramente semicircular, acogiendo la ermita de Gracia, el antiguo edificio de la congregación de las oblatas, así como un inmueble destinado a taller de electricidad y una casa terrera, de escaso valor patrimonial. Su vértice oeste se adapta a la modificación que experimentará el trazado viario por la instalación del tren ligero Santa Cruz-La Laguna.

JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN

Los justificantes de la delimitación propuesta para este Monumento obedecen a las siguientes motivaciones:

Por tratarse de un bien inmueble de notable valor arquitectónico e importancia histórica, emplazado en un promontorio natural, donde según las fuentes de la conquista se estableció el campamento de Alonso Fernández de Lugo durante su segunda entrada en la isla, en las fechas previas a la batalla de La Laguna (14.11.1494). La edificación religiosa se erigiría posteriormente como acción de gracias por el éxito de las armas castellanas.

Se pretende con esta delimitación proteger el entorno de la ermita, que se ha visto muy afectado por las edificaciones levantadas desde 1929 por la comunidad de las oblatas, propietaria de los terrenos. La transformación del entorno inmediato del templo ha sido importante, hasta el punto de que la cabecera del templo quedó embutido dentro de uno de los módulos del recinto congregacional. Por este motivo, la delimitación propuesta pretende evitar que se produzcan nuevas alteraciones o incluso procesos de urbanización que desvirtúen definitivamente el ámbito de la ermita. A largo plazo cabe admitir una posible recuperación de la fisonomía original del promontorio natural donde se ubica, a través de la demolición de los inmuebles más modernos, que carecen de interés patrimonial.

DESCRIPCIÓN

El templo presenta una planta de tendencia rectangular, aunque el perímetro de la cabecera se encuentra actualmente integrado en edificaciones más recientes que impiden su apreciación. Abierta en la fachada sur, la puerta de acceso aparece enmarcada por un arco de medio punto en cantería muy clasicista, con adornos de baquetones cajeados en las jambas, junto con otras molduras que forman la rosca del arco. La puerta es de madera antigua, apeñazada, con cuarterones tallados, presentando un aspecto típico del barroco tardío y está precedida de un graderío de tres peldaños. En el mismo lienzo de muro aparece una ventana de morfología similar en mamposería, con cristalera nueva protegida por celosía

de barrotes de hierro, que se traduce en un vano adintelado hacia el interior. Esta fachada lateral está recorrida longitudinalmente por un poyo de mamposería, que acoge una cruz de madera con peana. En los pies de la ermita se observan indicios de una antigua portada de similar tipología, hoy tapiada.

La techumbre de teja árabe, a dos aguas en la nave y a cuatro aguas sobre la capilla, posee una espadaña de cierto desarrollo en su vértice suroccidental, caracterizándose por su base cuadrada, fábrica de cantería y culminado por un cuerpo con cuatro vanos de medio punto que albergan las campanas; rematándose el conjunto por perillones y una pequeña cúpula con veleta.

En el interior, con presbiterio individualizado mediante un robusto arco toral del siglo XVII, en cantería, y por un graderío de un solo escalón, la espaciosa nave rectangular se encuentra cubierta por un artesonado de par y nudillo en tea, con tres tirantes dobles y tres sencillos, que descansan en ménsulas pareadas y simples. La decoración de los primeros es de listones y crucetas de estilo mudéjar. Por encima de las ménsulas, el artesonado está delimitado por un tubo sogeado de madera tallada.

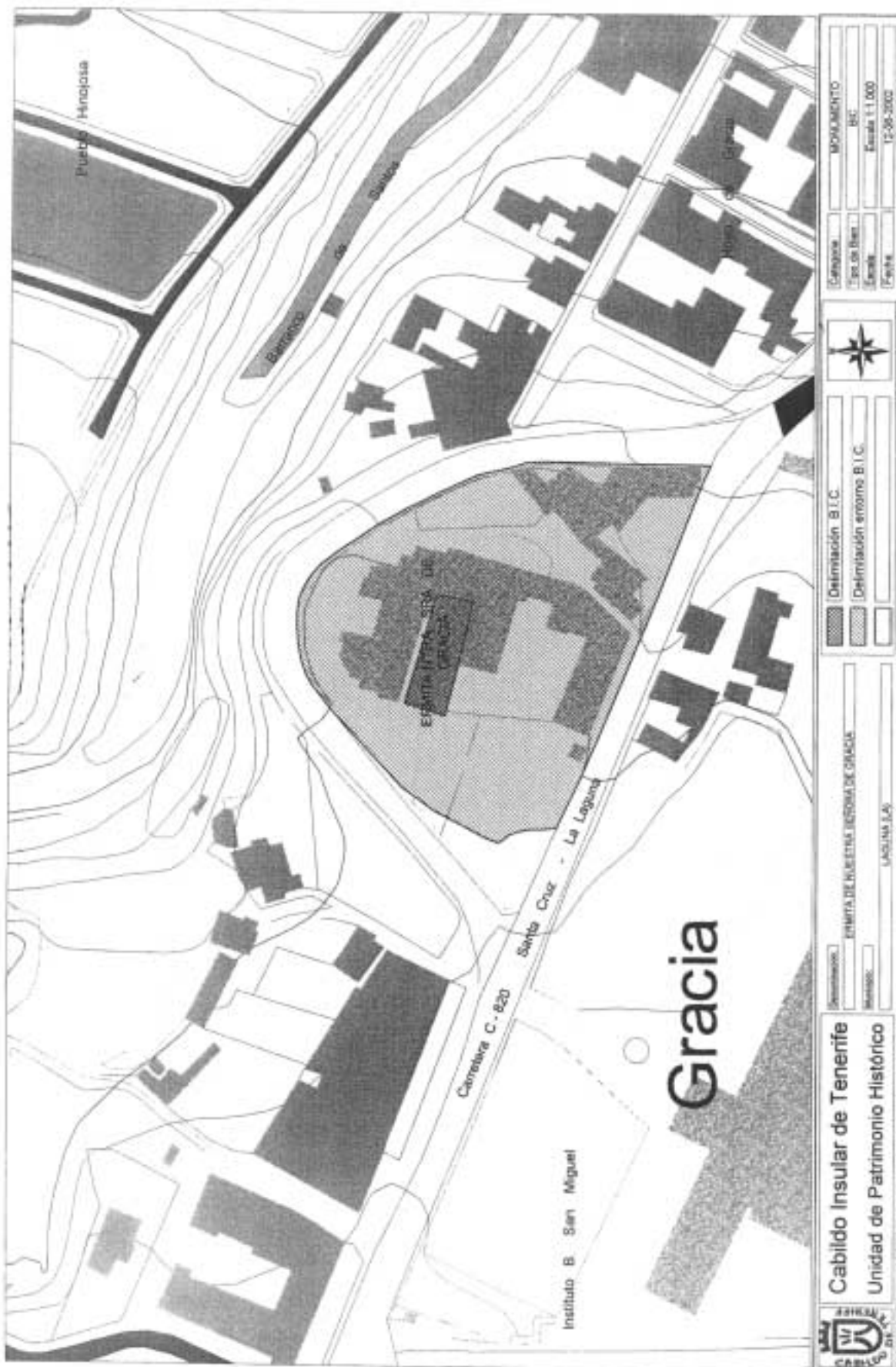
El arco toral presenta en su centro una moldura formada por dos anchas acanaladuras, descansando en dos medias columnas adosadas al muro, de orden toscano, y en un basamento cuadrangular.

La puerta de la antigua sacristía está constituida por arcos de medio punto de cemento, modernos, mientras que frente a ella una puerta adintelada conduce a la actual sacristía. La cabecera plana acoge un interesante retablo barroco en el que destacan la imagen flamenca de Nuestra Señora de Gracia, el Arcángel San Gabriel y Santa Catalina.

Adosada a la fachada meridional se localiza el edificio de la sacristía, articulado en dos plantas y levantado en la década de los 30 del pasado siglo. Englobando a la ermita, los grandes volúmenes del convento de las oblatas desbordan el cuerpo del templo por su fachada norte, mientras que, hacia el sur, otra de las alas dificulta la percepción nítida de éste. En el extremo oeste se extiende la antigua plaza de la ermita, hoy convertida en erial.

Rodeando al conjunto existe una tapia almenada, en cuyo exterior se registran vestigios del antiguo camino empedrado que discurre paralelo a la carretera actual. Hacia el este, el ámbito de protección alberga una casa terrera con cubierta plana y sencilla fachada rematada por un parapeto, así como otras construcciones recientes destinadas a taller o en estado de abandono. Hacia el oeste, se extiende la antigua plaza de la ermita, hoy convertida en erial e invadida por vegetación ruderal.

ANEXO II



ANEXO III

BIEN DE INTERÉS CULTURAL.

CATEGORÍA: Monumento.

A FAVOR DE: Ermita de Nuestra Señora de Gracia.

TÉRMINO MUNICIPAL: San Cristóbal de La Laguna.

BIENES MUEBLES VINCULADOS

1. Retablo, siglo XVII, barroco, autor anónimo. Ubicación: testero de la ermita.

2. Nuestra Señora de Gracia, escultura de vestir, siglo XVIII, autor anónimo. Ubicación: hornacina central, retablo.

3. Santa Catalina Mártir de Alejandría, escultura de bulto redondo, siglo XVIII, autor anónimo. Ubicación: hornacina izquierda, retablo mayor (lado del Evangelio).

4. San Gabriel Arcángel, escultura de bulto redondo, siglo XVI, autor anónimo. Ubicación: hornacina derecha del retablo (lado de la Epístola).

5. Nuestra Señora de Guadalupe, óleo sobre lienzo, siglo XVIII (año 1789), autor anónimo. Ubicación: nave de la ermita, lado de la Epístola, junto a la puerta de acceso.

6. Pila bautismal, piedra tallada con borde de mármol, siglo XVIII (?). Ubicación: lado de la Epístola.

7. Inmaculada Concepción, óleo sobre lienzo, escuela de Quintana, siglo XVIII. Ubicación: lado de la Epístola.

8. Ecce Homo, óleo sobre lienzo, autor anónimo, siglo XVII (?). Ubicación: lado de la Epístola.

9. Nuestra Señora de los Dolores, óleo sobre lienzo, autor anónimo, siglo XVII (?). Ubicación: lado de la Epístola.

10. Martirio de Santa Cecilia, óleo sobre lienzo, autor: Cristóbal Pérez, siglo XIX. Ubicación: a los pies de la ermita.

11. Inmaculada Concepción, óleo sobre lienzo, autor anónimo, siglo XVIII. Ubicación: a los pies de la ermita.

12. San Nicolás de Bari, óleo sobre lienzo, autor anónimo, siglo XIX. Ubicación: a los pies de la ermita.

13. Serie de los Milagros de Nuestra Señora de Gracia, cuatro óleos sobre lienzo, autor anónimo, siglo XVIII. Ubicación: lado del Evangelio.

14. Sagrada Familia con Pastores, óleo sobre lienzo, autor: Cristóbal Hernández de Quintana, siglo XVIII. Ubicación: lado del Evangelio.

15. Calvario, óleo sobre lienzo, autor anónimo, siglo XVIII. Ubicación: lado del Evangelio.

16. La Buena Muerte, óleo sobre lienzo, autor anónimo, siglo XVII (?). Ubicación: lado del Evangelio.

17. San Juan Bautista, San Pedro y San Pablo, óleo sobre lienzo, autor anónimo, siglo XVIII (?). Ubicación: lado del Evangelio.

18. Crucificado, escultura de bulto redondo. Ubicación: lado del Evangelio.

19. Crucificado de altar, escultura de bulto redondo, autor anónimo, principios del siglo XX (?). Ubicación: sacristía.

20. Media luna de plata repujada, siglo XVIII (?). Ubicación: a los pies de la Virgen de Nuestra Señora de Gracia.

1449 ANUNCIO de 21 de marzo de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 17 de marzo de 2003, que incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Jardín Histórico, a favor de los Jardines del Marquesado de la Quinta Roja, en el término municipal de La Orotava.

Con fecha 17 de marzo de 2003, la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud de este Excmo. Cabildo Insular dictó, entre otras, la siguiente Resolución:

“Visto el escrito presentado por D. José Juan Perera González, con fecha 30 de octubre de 2000, número de registro de entrada 34.428, de fecha 30 de octubre de 2000, solicitando la declaración de Bien de Interés Cultural para los Jardines del Marquesado de la Quinta Roja, sitios en La Orotava, y

Resultando que la Comisión Insular de Patrimonio Histórico-Artístico, en sesión ordinaria, celebrada el día 8 de marzo de 2001 y tras conocer el informe emitido al respecto por el asesor de la Unidad de Patrimonio Histórico-Artístico en materia histórica, emite dictamen favorable para que se declare Bien de Interés Cultural, con categoría de Jardín Histórico, a los Jardines del Marquesado de la Quinta Roja, sitios en el término municipal de La Orotava.

Resultando que con fecha 24 de octubre de 2002, la Comisión Insular de Patrimonio Histórico-Artístico, reunida en sesión ordinaria, dictamina favorable-